

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 130

PERIODO LEGISLATIVO 2019

EXTRACTO: P.E.P. MENSAJE Nº 05/19 ADJUNTANDO  
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 209 DE A  
LA LEY PROVINCIAL Nº 1075 (CÓDIGO FISCAL)

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
10 MAY 2019
MESA DE ENTRADA
Nº 430 HS. 11 <sup>25</sup> FIRMA: <i>[Signature]</i>



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO: 1919	HORA: 10:02
07 MAY 2019	
FIRMA: <i>[Signature]</i>	

Patricia E. FULCO  
Directora  
Despacho Presidencia  
PODER LEGISLATIVO  
MENSAJE Nº 05

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo DELEGACIÓN RIO GRANDE	
REGISTRO: 916	HORA: 11:50
06 MAYO 2019	
FIRMA: <i>[Signature]</i>	

Entradas Documentación y Archivos  
Delegación Río Grande  
PODER LEGISLATIVO

USHUAIA, 06 de mayo de 2019.



SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por su intermedio a esa Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración y tratamiento legislativo un proyecto de ley por el cual se propone la modificación del artículo 209 de la Ley Provincial Nº 1075.

El presente proyecto se encuentra motivado en la necesidad de incentivar el buen cumplimiento y el reconocimiento de aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias.

A través de esta propuesta se incrementan los límites de las bases imponibles a considerar para el otorgamiento del beneficio y la modificación de los porcentajes a aplicar respecto del mismo, siendo estas de un 15% para aquellos contribuyentes cuya base imponible anual no supere la suma de 60 millones de pesos; y de un 8% para aquellos contribuyentes que superen la base imponible anual propuesta.

Por lo expuesto solicito por su intermedio a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, me despido del Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D

*[Signature]*  
Rosana Andrea BERTONE  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

08 MAY 2019

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*[Signature]*  
Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



05

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 209 de la Ley Provincial N° 1075 Código Fiscal por el siguiente: "ARTÍCULO 209.- Los contribuyentes que acrediten cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto gozarán de las siguientes reducciones respecto de los importes que les corresponda tributar:

- a) quince por ciento (15%) para aquellos contribuyentes cuya base imponible anual no supere la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000); y
- b) ocho por ciento (8%) para aquellos contribuyentes que superen la base imponible anual establecida en el inciso a).

La base imponible anual a considerar para el encuadramiento en los porcentajes de reducción del tributo a ingresar será la correspondiente al año calendario inmediato anterior al ejercicio fiscal en que se usufructúe el beneficio.

En el caso de contribuyentes que tributan el impuesto bajo las disposiciones del régimen del Convenio Multilateral, las reducciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación para aquellos cuyo fisco sede sea la Jurisdicción Tierra del Fuego y la base imponible anual a considerar para la determinación del porcentaje del beneficio a aplicar será la base imponible total del país del año calendario inmediato anterior.

A los fines del encuadramiento en la presente norma, los contribuyentes deberán declarar su situación respecto de los supuestos indicados -a) o b)-, de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Agencia de Recaudación Fuegoína.

Se considera cumplimiento y situación regular en el pago del impuesto, el acreditar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales correspondientes a los tributos recaudados por la Agencia de Recaudación Fuegoína, devengados o exigibles, conjuntamente con el pago de las últimas doce (12) posiciones y la que se pretende abonar en la fecha de vencimiento establecida por la mentada Agencia.

A este efecto se considerará que se encuentran encuadrados aquellos contribuyentes que poseyendo deuda con la Administración, procedan o hayan procedido a su regularización mediante planes de facilidades de pago u otro medio de cancelación autorizado, en tanto y en cuanto no hayan incurrido o incurran en el futuro en causal de caducidad.

Aquellos contribuyentes que no reúnan las condiciones mencionadas precedentemente deberán

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

.../1/2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



**05**

///...2

tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de conformidad con las alícuotas establecidas en la Ley Tarifaria correspondiente, sin el beneficio de reducción con más los accesorios de ley devengados hasta la fecha del efectivo pago.

El beneficio no podrá ser ejercido retroactivamente ni tampoco en forma acumulada y comenzará a gozarse a partir de la decimotercera (13ª) posición, manteniéndose vigente en tanto y en cuanto las subsiguientes se sigan presentando y abonando en término. Se admitirá el pago fuera de término de tres (3) posiciones mensuales por año calendario sin pérdida del beneficio, siempre que se cancelen con los intereses correspondientes dentro del mismo mes del vencimiento de la respectiva obligación.

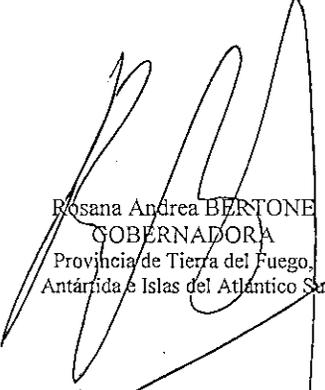
Los contribuyentes que, habiendo comenzado a gozar del beneficio de la referida deducción incurran en alguna falta formal o material relativa a las obligaciones y tributos que recauda la Agencia de Recaudación Fuegoína, no perderán el mismo en tanto y en cuanto:

- a) procedan a regularizar su situación en forma espontánea;
- b) procedan a la regularización de la situación fiscal a requerimiento de la Dirección y dentro del plazo establecido por la misma; y c) procedan a la cancelación de la deuda exigida por la Dirección en los términos establecidos, una vez firme.

A solicitud de los contribuyentes, y a efectos de evitar inequidades, se admitirá la aplicación retroactiva del párrafo mencionado precedentemente, siempre que el mismo no implique la generación de un derecho de repetición al contribuyente ni devolución de impuestos por parte del Fisco.”.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
José Daniel LABROCA  
Ministro de Economía

  
Rosana Andrea BERTONE  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur